



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Diciembre Diez De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00664.00

En atención a la petición que antecede elevada por la apoderada judicial de la Entidad ejecutante, relativa a la corrección del proveído mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. CORREGIR el auto mandamiento de pago en el sentido de aclarar que la fecha corresponde a Noviembre Cinco De Dos Mil Diecinueve y no Octubre como fue indicado, lo anterior teniendo en cuenta que la notificación se surtió en el Estado No. 184 de Noviembre 06 de 2019.

2.- MANTENER incólume el resto del contenido al auto mandamiento de pago.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Diciembre Diez De Dos Mil Veinte

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GONZALO TEJADA DIAZ
DEMANDADO: YEFERSON LEANDRO DURAN SAAVEDRA
RADICACIÓN: 41.001.40.23.003.2015.00424.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 317 numeral 2 Literal B del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 literal B del C. Gral. Del Proceso.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los depósitos judiciales si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor y previa consignación del respectivo arancel judicial.

4.- **NO** condenar en costas ni perjuicios.

5.- **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Diciembre Diez De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00461.00

NEGAR la solicitud de Cesión de Derechos de Crédito incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S., por cuanto ya fue objeto de pronunciamiento favorable por parte del Juzgado mediante auto adiado 05 Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Diciembre Diez De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00466.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por la Apoderada Especial de la parte ejecutante y la Apoderada Especial de la Cesionaria, el Juzgado:

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594.1** a favor de **REFINANANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442.3**

2.- RECONOCER a **REFINANANCIA S.A.S.**, como parte ejecutante, en calidad de Cesionario de los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones de que trata el título valor -Pagaré No. **207400112176**- objeto de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. del C. Civil.

3.- La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al demandado en la forma señalada en el (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis.

4.- Reconocer personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, como apoderado Judicial del Cesionario, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Diciembre Diez De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00322.00

Procede el Juzgado a revisar la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado y al realizar un control oficioso de legalidad encuentra que no fue aplicado como abono el título por valor de \$12.100.000, por lo que procede a su modificación, para lo cual,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación de crédito. Art. 446 del C. Gral. del Proceso.

SEGUNDO.- TOMAR NOTA del embargo de remanente por PRELACIÓN DE CRÉDITO (Art. 157 y 345 CST), solicitado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para el proceso Ejecutivo de ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268.0 contra SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN, radicado bajo el número 41.001.31.05.002.2016.00290.00. Oficiese

TERCERO.- CANCELAR la orden de embargo de remanente para el proceso que adelanta CONTROLES EMPRESARIALES LTDA. NIT. 800.058.607-2 contra SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN, radicado 41.001.31.03.002.2014.00078.00, el cual fue solicitado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, con oficio No. 0431 de febrero 10 de 2016, por PRELACIÓN DE EMBARGO para el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. Oficiese.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Diciembre Diez De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00140.00

Procede el Despacho a adicionar la providencia adiada 26 de noviembre 2020 en el cual se decreta la etapa probatoria, y se ordena de Oficio las siguientes:

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Menor Cuantía de Neiva,

R e s u e l v e

PRUEBAS DE OFICIO

7. Interrogatorio de Parte

Cítese a la Representante Legal de los Llamados en Garantía Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P., Sra. Amanda Cuellar Sterling o quien haga sus veces y Seguros Generales SURAMERICANA S.A., Sr. Luis Guillermo Gutierrez Londoño, para que absuelvan interrogatorio relacionado con los hechos de la demanda.

Los Citados deben concurrir a la Audiencia de Instrucción y juzgamiento en la hora fecha establecida en la providencia que se adiciona.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

df